



RESOLUCIÓN EXENTA QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO CENTRO ELIGE VIVIR SANO, IQUIQUE”.

Iquique, 28 de Abril de 2020

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.300 de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456 de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que instruye sobre las consultas de pertinencias ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada con fecha 06 de abril de 2020 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de Tarapacá, por el señor José Bustamante Vivanco, en su calidad de Director Regional del Instituto Nacional de Deportes Región de Tarapacá, respecto del proyecto, respecto del proyecto “Construcción Polideportivo Centro Elige Vivir Sano, Iquique” (en adelante, el “proyecto”).
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 06 de abril de 2020, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta, entre otros, lo siguiente:
  - a) El titular informa que el proyecto “Construcción Polideportivo Centro Elige Vivir Sano - Iquique” (CEVS), es un proyecto de equipamiento deportivo, diseñado en base al entorno, la condición territorial y la accesibilidad para acoger principalmente las clases de educación física de los colegios públicos de la comuna.

Se informa que, el gimnasio polideportivo CEVS poseerá una cancha central con sus graderías respectivas con un aforo para 244 espectadores, 2 salas multiusos, 1 sala de musculación con su oficina correspondiente, grupos de camarines para deportistas, árbitros y funcionarios, además de zonas de administración que contemplan hall y control de acceso, salas de reuniones, oficinas, salas de rehabilitación deportiva y primeros auxilios, kitchenette, sala técnica, bodegas y baños públicos. Todos estos diseñados bajo las normas de accesibilidad universal cuando sea competente.

El acceso vehicular se ubica en la esquina norponiente del terreno y aprovecha la planicie proporcionada por el terreno se conecta con la parte posterior del proyecto (donde se ubican los estacionamientos) mediante una rampa que compensa las diferencias de nivel.

- b) Se indica que el proyecto se emplazará en el sector de Bajo Molle de la Comuna de Iquique, específicamente en Calle Vía Uno S/N, cuya coordenada geográfica del punto medio de localización es la siguiente:

Norte	Este
7755630.00	382554.00

El proyecto se emplaza en un terreno de aproximadamente 5.792 m<sup>2</sup>, en el sector de Bajo Molle de la comuna de Iquique; contempla una superficie construida, aproximada, de 2.286 m<sup>2</sup>; 68 sitios destinados para el estacionamiento de vehículos y una capacidad máxima de atención para 145 personas

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
3. Al respecto, y en atención a los antecedentes tenidos a la vista, se desprende lo siguiente:
- El proyecto consiste en la construcción y habilitación de un proyecto de equipamiento deportivo además de instalaciones de apoyo.
  - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal g) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los “*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;*”
  - Por su parte la letra g) del RSEIA señala “*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*”
  - A su vez la letra g.1 del mismo literal, indica “*Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*  
...  
*g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*
    - superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*
    - superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);*
    - capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
    - doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*
4. Que de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible establecer que el proyecto “Construcción Polideportivo Centro Elige Vivir Sano, Iquique” no sobrepasa los valores establecido en el literal g.1.2 de este cuerpo normativo.
5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

## RESUELVE:

1. Que el proyecto “Construcción Polideportivo Centro Elige Vivir Sano - Iquique” presentado por la Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Bustamante Vivanco, en su calidad de Director Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

**Andrés Richmagui Tomic**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

*PMG/SPM*

Cc:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA